



EL REY.

Por quanto aviendo referido lo prevenido, y visto las Milicias del Rey, por lo que
 pueden contribuir a la defensa, en caso de ser invadido, como se puede esperar, y da-
 dose en esta conformidad a todos los Comandantes y Governadores, ordenamos convenien-
 tes, arregladas a las de los años de noventa y dos, noventa y tres, y noventa y cuatro, y por que
 tanto entendido lo tal, que han estado hasta aqui las Milicias existentes de los exercitos
 en que las dizen algunas, por el cumplimiento de las leyes, los señores, señores para el
 manejo de las armas, y que la mayor parte de las Milicias que se hallan de las dhas pro-
 videncias de guerra, con sus Comandantes, y todas las demas que se han
 juzgado convenientes para la república, y formacion de Armas en las dhas Ciudades, que se
 dispusieron por la Real Cedula del año de noventa y tres, en que se mandó, y que en las ocu-
 siones que se ocurran de valor de las Milicias, se distingan en ellas, y que en esto se con-
 ta, y todo que tanto importa para el servicio. Y respecto de que aviendo dado esta pro-
 videncia, no se han cumplido los señores Armeros, ni para el servicio de las
 Armas, que en el dho año se mandó, por tanto, los ordenamos, y mandamos a cada uno,
 por la parte que le toca, que arreglados a ellas, instruyan, y exerciten las Milicias en la doc-
 trina de las Armas, para tanto conviene, para que se hallen habiles, y promp-
 tos que se ofrezcan al servicio de ellas, y para que se cumpla el cumplimiento del numero de
 gente que compone el dho de las Armas del Rey, que ha de quedar alzado en esta
 Milicia, ordenamos mandamos a dichos señores Armeros, que luego que en las dhas
 Ciudades, en todas las relaciones de las dhas Armas, que constan en las dhas Armas, el tiempo que
 existen los testimonios de las relaciones, y con cada Comandante de lo que se ha de adelantar
 esta formacion, comprobando las armas con que al presente se hallan, o se han de comenzar, o
 de particular. Lo que mandamos a todos los señores Armeros para su puntual, y preciso
 cumplimiento. De Madrid a primera de Septiembre de mil setecientos y tres. YO EL REY.
 Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Joseph Caylló.

[Faint, illegible handwritten text, likely a draft or copy of the decree.]

Sobre el establecimiento de Armas y formacion de ellas.

